

MARTES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 215

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-9066 *Resolución de 2 de noviembre de 2021, de ampliación de plazo de justificación de las subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación en la Comunidad Autónoma de Cantabria convocada por Resolución de 30 de abril de 2021.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte se aprueba la convocatoria de subvención que se indica a continuación:

Resolución de 30 de abril de 2021, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Extracto BOC 7 de mayo de 2021).

Segundo.- En relación con la justificación de las actividades subvencionadas, la resolución citada por la que se convocan las subvenciones, prevé lo siguiente en su Apartado 13.3:

"En el caso de las subvenciones concedidas a entidades privadas que se acojan al pago anticipado del 100 % con prestación de garantía, el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será el 31 de marzo del año siguiente al de finalización de la actuación subvencionada. Las entidades que concurren sin prestación de garantía, deberán de presentar la documentación justificativa por importe del 75 % del proyecto subvencionado antes del 15 de noviembre del año en que se conceda la subvención, teniendo de plazo para la justificación del 25 % restante hasta el 31 de marzo del año siguiente al de la finalización de la actuación subvencionada".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de universidades, investigación y transferencia, correspondiéndole también la ampliación para la justificación de las subvenciones.

Segundo. El artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que:

"1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (...)."

El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartados 1 y 3, (norma que ha derogado y sustituido en este aspecto a la ley 30/1992 de 26 de noviembre) dispone:

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".

CVE-2021-9066

MARTES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 215

"3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento".

Tercero.- La jurisprudencia ha puesto de manifiesto, en numerosas ocasiones, que los plazos son un elemento esencial en el negocio jurídico subvencional. No obstante, lo anterior, los plazos para la realización de la actividad y su justificación ante el órgano concedente pueden ampliarse cuando existan causas debidamente justificadas no atribuibles al actuar del beneficiario, siempre que concurren los siguientes elementos esenciales:

- a) Que no exista precepto en contrario en las bases reguladoras de la subvención.
- b) Que la ampliación concedida no exceda la mitad del plazo inicial.
- c) Que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros.
- d) Que tanto la petición de los interesados, en su caso, como la decisión sobre la ampliación, se produzcan antes del vencimiento del plazo de que se trate.
- e) Que se notifique a los interesados.

Para la presente convocatoria se presentó un elevado número de solicitudes, habiéndose dilatado en el tiempo el proceso de evaluación de las mismas, lo que motivó que se publicase la resolución provisional del procedimiento en el BOC con fecha de 26 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta que la misma habilitó un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, resulta temporalmente imposible el cumplimiento del plazo límite establecido para la presentación por parte de las entidades privadas de la documentación justificativa fijado con fecha de 15 de noviembre de 2021. Considerando que en la fecha en la que nos encontramos no se ha producido la resolución de la citada convocatoria, vista la propuesta del Director General Universidades, Investigación y Transferencia,

RESUELVO

AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL ART. 13.3 DE LA RESOLUCIÓN RELACIONADA EN EL APARTADO PRIMERO en los siguientes términos:

"En el caso de las subvenciones concedidas a entidades privadas que se acojan al pago anticipado del 100% con prestación de garantía, el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será el 31 de marzo del año siguiente al de finalización de la actuación subvencionada. Las entidades que concurren sin prestación de garantía, deberán de presentar la documentación justificativa por importe del 75% del proyecto subvencionado antes del 24 de noviembre del año en que se conceda la subvención, teniendo de plazo para la justificación del 25% restante hasta el 31 de marzo del año siguiente al de la finalización de la actuación subvencionada".

Santander, 2 de noviembre de 2021.
El consejero de Universidades, Igualdad,
Cultura y Deporte,
P.D. el secretario general
(Resolución de 29 de junio de 2020),
Santiago Fuente Sánchez.

2021/9066

CVE-2021-9066